

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20406496890 | Fecha de envío : | 13/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L. | Hora de envío : | 12:39:02 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se aprecia en las bases, han duplicado el certificado "Copia vigente del Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL", para no causar confusión se debe suprimir el literal j), también apreciamos el mismo caso en la pag. 29 del numeral 6. Requisitos del proveedor punto 5.

SOLICITAMOS que al momento de la integración de bases se elimine lo solicitado.

Para ello debe solicitarse el "Certificado oficial de inspección de condiciones higiénicos sanitarios de transporte acreditado por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL-DA", debido a que los alimentos deben utilizar vehículos de transporte de uso exclusivo y debidamente acondicionado para tal fin, según D.S.007_98-SA CAP II Art. 75 .Sobre las condiciones del transporte de alimentos

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: j,k Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge la observación, y con la finalidad de brindar información clara y promover la libre competencia hacia el logro de resultados se suprimirá el literal j) de los documentos de presentación obligatoria y de los requisitos del proveedor y se sustituirá en su lugar por: Certificado oficial de inspección de condiciones higiénicas sanitarias de transporte, a nombre del postor con valor oficial; emitido por un Organismo de inspección acreditado ante INACAL-DA, debido a que los alimentos deben utilizar vehículos de transporte de uso exclusivo y debidamente acondicionado para tal fin, según D.S. 007-98-SA CAP II Art. 75.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se sustituye literal j) de los documentos de presentación obligatoria y de los requisitos del proveedor:

Certificado oficial de inspección de condiciones higiénicas sanitarias de transporte, a nombre del postor con valor oficial; emitido por un Organismo de inspección acreditado ante INACAL-DA, debido a que los alimentos deben utilizar vehículos de transporte de uso exclusivo y debidamente acondicionado para tal fin, según D.S. 007-98-SA CAP II Art. 75.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20406496890 | Fecha de envío : | 13/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L. | Hora de envío : | 13:38:08 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITA:

j) Copia vigente del Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación el D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿. Deberá contener el flujo de proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con la norma indicada. La vigencia del certificado será hasta 12 meses a la fecha de presentación de propuestas

k) Copia Simple de Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; vigente, el certificado deberá acreditar el cumplimiento del flujograma de producción el cual debe cumplir con los procesos mínimos que obliga la R.M. N° 451-2006-MINSA y al Oficio N° 9853-2007/DG//DIGESA de la norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentos aprobado por R.M. N° 451-2006-MINSA. Debe hacer mención al D.S. N° 007-98-SA y su Modificatoria D.S. N° 004-2014-SA, el cual debe ser expedido por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL. Donde debe estar inmerso la Línea de productos crudos y precocidos que requieran cocción, vigente a la presentación de Ofertas.

l) Copia simple del Certificado Oficial de Inspección de Aplicación del Sistema HACCP en planta, a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; donde se elabora el producto, de acuerdo a la R.M. N° 449-2006-MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA, Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA, Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA debe ser expedido por un Organismo de Inspección Acreditado ante INACAL-DA donde debe estar inmerso la línea de producción de productos crudos y precocidos que requiere cocción, vigente a la presentación de ofertas. De la misma manera se visualiza el mismo caso en la pág. 29 de las bases.

OBSERVAMOS; bajo el oficio múltiple N°016-2021-INACAL-DA ah indicado que los certificados emitidos son validos solo del producto que ah sido inspeccionado y no a la linea de producción solo los productos que han sido objeto de inspección deben ser referenciados en los certificados con el símbolo de acreditación, el producto inspeccionado HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES de la presente convocatoria. de esta menara se garantizara la transparencia en el proceso de selección y que las ofertas sean congruentes con el bien ofertado, así mismo se asegura que le producto ofertado ah sido inspeccionado conforme a la normativa, caso contrario originaria que los postores presenten certificados de cualquier producto.

SOLICITAMOS que al momento de la integración de bases y bajo el amparo de principio de transparencia de la LCE, se solicita que el certificado indique el objeto de inspección el el producto "HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES" y no dando como alternativa a la linea de productos crudos y precocidas que requieren cocción, debe ser sustituido de esta manera Linea de producción, linea de laminado de productos que requieren cocción

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1. Literal: j,k,l Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia y competencia de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge la observación, y con la finalidad de brindar información clara y promover la libre competencia hacia el logro de resultados se suprimirá el literal k) y L) de los documentos de presentación obligatoria y de los requisitos del proveedor y se sustituirá en su lugar por:

Copia Simple de Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; la misma que deberá de ser, exclusivo para producto ¿Hojuela de avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales¿, vigente, el certificado deberá acreditar el cumplimiento del flujograma de producción el cual debe cumplir con los procesos mínimos que obliga la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y al Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA de la norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentos aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Debe hacer mención al Decreto Supremo N° 007-98-SA y su Modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, el cual debe ser expedido por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL. Donde debe estar inmerso la Línea de producción, laminado de productos que requieran cocción, vigente a la presentación de Ofertas.

Copia simple del Certificado Oficial de Inspección de Aplicación del Sistema HACCP en planta, a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; la misma que deberá de ser, exclusivo para producto ¿Hojuela de avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales¿ y donde se elabora el producto, de acuerdo a la R.M. N° 449-2006-MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA, Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA, Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA debe ser expedido por un Organismo de Inspección Acreditado ante INACAL-DA donde debe estar inmerso la Línea de producción, laminado de productos que requieran cocción, vigente a la presentación de Ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adecua literales k) y L) de los docuemntos de presentacion obligatoria y requisitos del porveedor

Copia Simple de Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; la misma que deberá de ser, exclusivo para producto ¿Hojuela de avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales¿, vigente, el certificado deberá acreditar el cumplimiento del flujograma de producción el cual debe cumplir con los procesos mínimos que obliga la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y al Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA de la norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentos aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Debe hacer mención al Decreto Supremo N° 007-98-SA y su Modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, el cual debe ser expedido por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL. Donde debe estar inmerso la Línea de producción, laminad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20406496890

Fecha de envío : 13/03/2024

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L.

Hora de envío : 13:55:13

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

i) Copia simple Oficial del Certificado de Inspección de Buenas Practicas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias, a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; la misma que deberá de ser línea de producción, producto ¿hojuela de avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales¿, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL-DA, bajo el alcance de los siguientes documentos normativos como mínimo: D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 038-2014-SA modificatoria art. 119. Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación¿. Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA que modifica el art. 12 de la R.M. N° 451-2006/MINSA donde debe estar inmerso la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción.

OBSERVAMOS dicho certificado del procedimiento de selección, línea de producción productos crudos y precocidos que requieren cocción, no es conforme a los dictámenes dados por INACAL y debe ser modificado de la siguiente manera: Línea de producción, línea de laminado de productos que requieren cocción.

SOLICITAMOS que al momento de la integración de bases y bajo el amparo de principio de transparencia de la LCE, se solicita que el certificado indique el objeto de inspección Línea de producción, línea de laminado de productos que requieren cocción y no dando como alternativa a la línea de productos crudos y precocidas que requieren cocción.

Acápíte de las bases : Sección: General

Numeral: 2.2.1.1.

Literal: j

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia y competencia de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, coge la observación y se adecuara el numeral i) de los documentos de presentación obligatoria y requisitos del proveedor de las especificaciones técnicas, quedadno redactado de la siguiente manera:

Copia simple Oficial del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias, a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; la misma que deberá de ser línea de producción, producto ¿hojuela de avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales¿, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL-DA, bajo el alcance de los siguientes documentos normativos como mínimo: D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 038-2014-SA modificatoria art. 119. Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación¿. Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA que modifica el art. 12 de la R.M. N° 451-2006/MINSA donde debe estar inmerso la línea de producción, laminado de productos que requieren cocción, vigente a la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

i) y requisitos del proveedor:

Copia simple Oficial del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias, a nombre del fabricante y/o postor con valor oficial; la misma que deberá de ser línea de producción, producto ¿hojuela de avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales¿, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL-DA, bajo el alcance de los siguientes documentos normativos como mínimo: D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

bebidas¿, D.S. N° 038-2014-SA modificatoria art. 119. Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación¿. Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA que modifica el art. 12 de la R.M. N° 451-2006/MINSA donde debe estar inmerso la línea de producción, laminado de productos que requieren cocción, vigente a la presentación de ofert

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20406496890 | Fecha de envío : | 13/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L. | Hora de envío : | 14:02:18 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En factores de evaluación, están evaluando la integridad en la contratación pública que se debe acreditar con la presentación de un ISO 37001, al respecto se india que no todas las empresas están en la obligación de tener una certificación ISO, lo cual con ello se está limitando la participación de los postores.

SOLICITO AL COMITÉ suprimir dicha certificación y su puntaje redistribuirlo a la prueba de aceptabilidad y/o valores nutricionales con la finalidad de promover la aplicación del principio de libertad de concurrencia de postores

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAP. IV Literal: H **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

promover la aplicación del principio de libertad de concurrencia de postores

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, puesto que que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades, asimismo no se vulnera las bases estandarizadas y estos se encuentran idóneos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20406496890 | Fecha de envío : | 13/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L. | Hora de envío : | 14:07:25 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

en el anexo 4 están considerando el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, sin embargo no se ha considerado la fecha, hora y lugar de ejecución.

SOLICITAMOS que al momento de la integración de las bases debe establecer la hora fecha y lugar de realización de la prueba de aceptabilidad.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 4 Literal: . Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación, toda vez que la prueba de aceptabilidad se realizará de acuerdo al cronograma de la etapa de convocatoria, como se señala en el numeral 15.3 de las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null